

# MINISTERIO DE INDUSTRIA

2130

**REAL DECRETO 3167/1976, de 3 de diciembre, por el que se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado de un área de la reserva provisional «La Rábida» (Huelva), división en bloques de dicha zona, adjudicación de los mismos mediante concurso público entre Empresas privadas, y prórroga del resto, con limitación de los recursos a que afecta.**

El interés que presentan los yacimientos de sal gema hallados como consecuencia de las investigaciones realizadas en un área de la zona de reserva provisional a favor del Estado «La Rábida», comprendida en la provincia de Huelva, declarada por Orden ministerial de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de agosto), aconseja el establecimiento de la reserva definitiva a favor del Estado en el área que oportunamente se determina, así como la conveniencia de ofrecer a la iniciativa privada la explotación del yacimiento encontrado, mediante concurso público, previa división en bloques de la misma y continuar la investigación del resto de la reserva limitada a los recursos que se mencionan.

A tal efecto, y siendo de aplicación lo señalado por la disposición transitoria octava de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas, y con observancia de lo dispuesto en el capítulo II del título II de dicha Ley, así como las disposiciones reglamentarias aplicables, constituidas fundamentalmente por el capítulo II, título IV, del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis; cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por el Instituto Geológico y Minero de España, Consejo Superior del Ministerio de Industria, Dirección General de Patrimonio del Estado y Asesoría Jurídica del Departamento, y concedida audiencia a la Organización Sindical, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado para la explotación de criaderos de sal gema el área que se determina a continuación, denominada «Moguer», situada dentro de la reserva provisional «La Rábida», comprendida en la provincia de Huelva, delimitada por paralelos y meridianos, con relación al de Madrid, resultantes de la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3° 09' 40" Oeste con el paralelo 37° 09' 00" Norte, que corresponde al vértice uno.

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	3° 09' 40" Oeste	37° 09' 00" Norte
Vértice 2 .....	3° 05' 20" Oeste	37° 09' 00" Norte
Vértice 3 .....	3° 05' 20" Oeste	37° 08' 20" Norte
Vértice 4 .....	3° 04' 40" Oeste	37° 08' 20" Norte
Vértice 5 .....	3° 04' 40" Oeste	37° 07' 00" Norte
Vértice 6 .....	3° 05' 20" Oeste	37° 07' 00" Norte
Vértice 7 .....	3° 05' 20" Oeste	37° 07' 20" Norte
Vértice 8 .....	3° 06' 00" Oeste	37° 07' 20" Norte
Vértice 9 .....	3° 06' 00" Oeste	37° 07' 40" Norte
Vértice 10 .....	3° 07' 20" Oeste	37° 07' 40" Norte
Vértice 11 .....	3° 07' 20" Oeste	37° 08' 00" Norte
Vértice 12 .....	3° 07' 40" Oeste	37° 08' 00" Norte
Vértice 13 .....	3° 07' 40" Oeste	37° 08' 20" Norte
Vértice 14 .....	3° 08' 00" Oeste	37° 08' 20" Norte
Vértice 15 .....	3° 09' 00" Oeste	37° 08' 40" Norte
Vértice 16 .....	3° 09' 40" Oeste	37° 08' 40" Norte

**Artículo segundo.**—La zona de reserva definitiva «Moguer» se divide en los siguientes bloques, determinados por coordenadas geográficas:

	Longitud	Latitud
<b>Bloque «A»:</b>		
Vértice 1 .....	3° 09' 40" Oeste	37° 09' 00" Norte
Vértice 2 .....	3° 06' 00" Oeste	37° 09' 00" Norte
Vértice 3 .....	3° 06' 00" Oeste	37° 08' 20" Norte
Vértice 4 .....	3° 06' 40" Oeste	37° 08' 20" Norte
Vértice 5 .....	3° 08' 40" Oeste	37° 08' 00" Norte
Vértice 6 .....	3° 07' 40" Oeste	37° 08' 00" Norte
Vértice 7 .....	3° 07' 40" Oeste	37° 08' 20" Norte

	Longitud	Latitud
Vértice 8 .....	3° 09' 00" Oeste	37° 08' 20" Norte
Vértice 9 .....	3° 09' 00" Oeste	37° 08' 40" Norte
Vértice 10 .....	3° 09' 40" Oeste	37° 08' 40" Norte
<b>Bloque «B»:</b>		
Vértice 1 .....	3° 07' 20" Oeste	37° 08' 00" Norte
Vértice 2 .....	3° 06' 40" Oeste	37° 08' 00" Norte
Vértice 3 .....	3° 06' 40" Oeste	37° 08' 20" Norte
Vértice 4 .....	3° 04' 40" Oeste	37° 08' 20" Norte
Vértice 5 .....	3° 04' 40" Oeste	37° 07' 00" Norte
Vértice 6 .....	3° 05' 20" Oeste	37° 07' 00" Norte
Vértice 7 .....	3° 05' 20" Oeste	37° 07' 20" Norte
Vértice 8 .....	3° 06' 00" Oeste	37° 07' 20" Norte
Vértice 9 .....	3° 06' 00" Oeste	37° 07' 40" Norte
Vértice 10 .....	3° 07' 20" Oeste	37° 07' 40" Norte
<b>Bloque «C»:</b>		
Vértice 1 .....	3° 06' 00" Oeste	37° 09' 00" Norte
Vértice 2 .....	3° 05' 20" Oeste	37° 09' 00" Norte
Vértice 3 .....	3° 05' 20" Oeste	37° 08' 20" Norte
Vértice 4 .....	3° 06' 00" Oeste	37° 08' 20" Norte

**Artículo tercero.**—La zona de reserva definitiva «Moguer», se establece por el plazo de treinta años, a partir de la resolución sobre adjudicación de la explotación de cada uno de los bloques a las Empresas que resulten adjudicatarias, mediante el oportuno concurso público entre Empresas españolas y extranjeras.

**Artículo cuarto.**—A los efectos de lo dispuesto en el número anterior, la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción convocará el oportuno concurso, fijando el plazo y las condiciones por que ha de regirse y resolviéndolo, previos los asesoramientos que estime pertinentes.

Entre las condiciones que deberán figurar en el mencionado concurso se señalan las siguientes:

— Que el canon anual de arrendamiento a satisfacer por la Empresa adjudicataria será, como mínimo, el tres por ciento del valor en venta a bocamina de la producción minera obtenida, con un mínimo equivalente al décuplo del canon de superficie anual que correspondería al área reservada, como si se tratara de concesiones otorgadas según el régimen general de la legislación vigente en cada momento.

— Los convenios de arrendamiento se afianzarán mediante la constitución de una garantía ingresada en la Caja General de Depósitos de Madrid, en valores o en metálico, a disposición del Ministerio de Industria y equivalente al quintuplo del canon mínimo determinado en el párrafo anterior. Esta fianza podrá ser sustituida por una garantía bancaria de idéntica cuantía o cualquier otra de las admitidas en derecho, declarada bastante por la Administración.

— Será causa de resolución del convenio de arrendamiento, con pérdida de la garantía depositada, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el citado convenio.

— Las disponibilidades de minerales y condiciones generales de la explotación estarán reguladas por lo dispuesto en la legislación minera vigente de aplicación a las concesiones mineras de explotación.

— Las Empresas privadas podrán presentar ofertas de arrendamiento que, ajustadas a las normas generales anteriores, incluyan mejoras y condiciones especiales que consideren oportunas.

**Artículo quinto.**—El área restante de la zona de reserva provisional a favor del Estado «La Rábida», que fue establecida por Orden ministerial de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro, se prorroga por un plazo de dos años, a partir de la fecha de su vencimiento, si bien limitada a los recursos minerales de hierro, plomo, zinc, cobre, titanio, fosfato y sales.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

El Ministro de Industria,  
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

JUAN CARLOS

## ADMINISTRACION LOCAL

2131

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Castro-Urdiales por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas de ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de construcción de una carretera de acceso al pueblo de Samano.**

Se señala fecha para el levantamiento de actas previas de ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de construc-